

Proceso acciones populares No. 110013103021-2008-00472-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que milita a folio que precede.

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendarado 14 de julio de 2020, no acredita encontrarse inmerso en la salvedad de que trata el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso., este Despacho procede a su RELEVO, tal y como lo dispone el art. 49 ibidem.

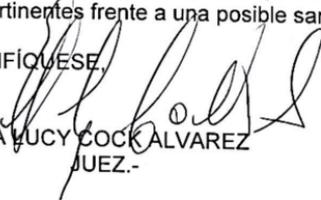
En consecuencia se designa como Curador Ad-litem del demandado CARLOS ALFREDO WHITE SALAZAR a Many Zambrano Diaz. Adviértasele que conforme lo ordena el inciso 2º del art. 49 ibidem, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación; salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones electrónicas correspondientes.

Téngase en cuenta la suma fijada como gastos de curaduría fijada en auto que obra a folio 252.

Dada la decisión aquí adoptada se dispone compulsar copias de los folios 257 y 258 así como de este proveído, con destino al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria; a fin de que tome las decisiones que considere pertinentes frente a una posible sanción disciplinaria.

NOTIFIQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC